



Sistema inglés de disposiciones en favor de un familiar

FANNY ORSINI
Notaria

Barcelona, 19 de octubre de 2023

Sumario: LIBERTAD DE TESTAR. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS NECESARIOS. TIPO DE RESOLUCIÓN. JURISPRUDENCIA. *Ilott v Mitson. Nahajec v Fowle. SH v NH*

Para personas con domicilio en Inglaterra y Gales no existe la «legítima»; no existe una parte del caudal hereditario al cual tengan derecho automáticamente el cónyuge o los herederos y las herederas de la persona fallecida.

Libertad de testar

La libertad de testar constituye un principio de gran importancia en la legislación de Inglaterra y Gales. Esta figura otorga a las personas el derecho a dejar su caudal hereditario a quien cada una de ellas decida, sin ninguna obligación legal de testar en favor de ningún miembro concreto de la familia o de cualquier otra persona.

No obstante, la Ley de Sucesiones de Reino Unido (disposición en favor de familiares y personas dependientes) de 1975 no contiene ninguna disposición que otorgue el derecho a reclamar una parte del caudal hereditario en favor de una persona que esperaba heredar (como por ejemplo, un cónyuge, un hijo, una hija o alguien que dependiera económicamente de la persona fallecida)

Principales preguntas que se plantean:

- ¿Tenía su domicilio en Inglaterra o Gales la persona fallecida en el momento de su fallecimiento (un requisito para poder interponer una demanda en virtud de la Ley de 1975)?
- ¿Cuánto tiempo ha pasado desde que se homologó el testamento (probate) que hacía alusión al caudal hereditario de la persona fallecida (en general, el plazo para interponer una demanda en virtud de la Ley de 1975 es de 6 meses desde la fecha de homologación del testamento)?
- ¿Cumple los requisitos esta posible parte demandante para interponer una demanda en virtud de la Ley de 1975? Y:

- ¿Qué resolución podría dictar el órgano jurisdiccional competente en relación con el caudal hereditario?

El domicilio y la Ley de Sucesiones de Reino Unido

El término domicilio designa la vivienda permanente de una persona. El domicilio de una persona no tiene por qué coincidir con su nacionalidad, ni tampoco con el país en el que esté residiendo en ese momento. Puede darse el caso de que un ciudadano o ciudadana británica resida en Reino Unido durante varios años y que, sin embargo, tenga su domicilio en otra parte.

Si bien nunca podrá extinguirse el domicilio de origen, este puede verse sustituido al adquirir la persona un nuevo domicilio legal o voluntario.

En la sentencia dictada en el caso de *Kebbeh v Farmer* [2015] el órgano jurisdiccional competente aprovechó para recordar los principios que rigen los aspectos relacionados con el domicilio para aquellas demandas que tengan que ver con la Ley de Sucesiones. La persona fallecida, Malcolm Mitchell, había fallecido en Gambia en septiembre de 2011. Su último testamento databa de mayo de 2006 y se había formalizado en Birmingham. Salvo por ciertos legados de menor importancia, su caudal hereditario se dividía a partes iguales entre tres hijas, producto de dos matrimonios distintos.

La parte demandante, en este caso, fue la segunda mujer del fallecido, la cual no aparecía en el testamento de 2006. Como consecuencia de lo anterior, interpuso una demanda contra el caudal hereditario de su marido en virtud de la Ley de Sucesiones de Reino Unido de 1975.

El órgano jurisdiccional competente señaló que el fallecido había vivido en Inglaterra hasta alrededor de 1994, momento en el que se trasladó a Gambia tras divorciarse de su primera mujer, con la que tenía dos hijas. A partir de

ese momento empezó a visitar el Reino Unido únicamente muy de vez en cuando, a pesar de contar con propiedades y con parientes cercanos en Inglaterra.

A continuación, el fallecido contrajo matrimonio con la parte demandante en el año 2000 y tuvo una tercera hija. Según todos los informes, no fue un matrimonio feliz. La parte demandante era de Gambia y quería residir en Reino Unido, contrariamente a lo que ocurría con el fallecido.

Se planteó una cuestión independiente para resolver sobre si se consideraba que el fallecido se había divorciado de hecho de la parte demandante conforme a la legislación gambiana y el órgano jurisdiccional competente concluyó que efectivamente estaban divorciados. No obstante, la cuestión principal para el órgano jurisdiccional era si el fallecido había cambiado su domicilio de origen al mudarse a Gambia. En el caso de que así fuera, la demanda no tendría recorrido conforme a la Ley de Sucesiones.

Para dar respuesta a la cuestión del domicilio, el juez tuvo que centrarse en las intenciones del fallecido y determinar si planeaba vivir en Gambia permanentemente o si era algo temporal.

La cuestión del domicilio no suele darse en demandas interpuestas en virtud de la Ley de Sucesiones, ya que normalmente suele resultar aparente si la persona fallecida tenía su domicilio en Inglaterra y Gales. No obstante, este factor debería estar entre las primeras cosas que se deben mirar al inicio, puesto que la demanda de sucesiones con más argumentos a favor puede no progresar si no cumple los criterios en materia de domicilio.

Cumplimiento de los requisitos necesarios

Existen varias categorías de personas que pueden, a priori, interponer una demanda en virtud de la Ley de Sucesiones de Reino Unido de 1975. Entre las personas con legitimidad para interponerla se

encuentran el cónyuge o pareja de hecho de la persona fallecida y su hijo o hija. No obstante, la legislación también permite que la persona que sea excónyuge o expareja de hecho interponga una demanda (siempre que no haya contraído matrimonio nuevamente o haya pasado a formar parte de una nueva relación de pareja de hecho), aquellas personas que hayan recibido un trato equivalente al que habría recibido todo hijo o hija de la persona fallecida, toda persona que viva como esposo o esposa de la persona fallecida y toda persona que mantuviera la persona fallecida, ya fuera íntegra o parcialmente.

Por lo general, suele ser muy sencillo demostrar que se cumplen los requisitos para interponer una demanda como cónyuge, como pareja de hecho o como hijo o hija de la persona fallecida. No obstante, las demás personas están sujetas a una interpretación más amplia para saber en qué categoría pertenecen como parte demandante, por lo que se debe considerar más detenidamente si cumplen o no los requisitos. La Ley de 1975 también establece que aquellas personas que interpongan demanda por haber convivido con la persona fallecida en calidad de cónyuge o pareja de hecho deben haber convivido con dicha persona por un periodo de dos años antes del fallecimiento. Toda persona que reclame haber recibido manutención de la persona fallecida debe haberla estado recibiendo inmediatamente antes del momento del fallecimiento. Por tanto, para decidir si la parte demandante cumple los requisitos se tendrán en cuenta tanto las circunstancias probadas como las directrices que proporciona la jurisprudencia.

Cuando se quiere alegar en una demanda que la persona fallecida nos ha tratado como a un hijo o hija, o bien que nos ha mantenido, suele ser muy difícil probar este extremo. El motivo es que, en tales circunstancias, la persona fallecida suele haber mantenido a esta persona de manera informal y en situaciones en las que no suelen existir documentos que demuestren el nivel y la frecuencia de estos pagos que se han venido realizando para mantener a la persona. Si existen testigos, este hecho puede favorecer a la demandante, siempre y cuando estos testigos tengan conocimiento del acuerdo que existía entre la persona fallecida y la persona mantenida y puedan dar fe de que la persona fallecida se encontraba aportando este apoyo o manutención.

Tipo de resolución

Una vez se ha establecido que la parte demandante cumple los requisitos pertinentes, la siguiente pregunta que cabe hacerse es qué tipo de resolución dictará el órgano jurisdiccional competente. Para cónyuges y parejas de hecho, el órgano pertinente puede resolver asignando cualquier cantidad de la cual crea que «resulta razonable, a tenor de las circunstancias del caso, que el esposo o la esposa la reciba, independientemente de si es necesaria para su manutención». No obstante, para el resto de las categorías de partes demandantes, toda resolución que se dicte se limitará a una manutención que resulte razonable.

A la hora de decidir lo que constituye una disposición razonable, incluida la manutención, el órgano jurisdiccional pertinente tendrá en cuenta los factores que se detallan en el artículo tercero de la Ley de 1975, incluidos, a título meramente ilustrativo, el tamaño y la naturaleza del caudal hereditario, las necesidades de la parte demandante, las necesidades de otros beneficiarios y si la persona fallecida tenía alguna obligación para con la parte demandante.

Cada caso concreto es único, por lo que existen grandes diferencias entre lo que podría considerarse una disposición o una manutención razonable atendiendo a cuántos requisitos cumple la parte demandante y según cuáles sean sus circunstancias personales. Por ejemplo, si se diera el caso de que la parte demandante vivía con la persona fallecida en calidad de cónyuge o pareja de hecho y dependía de ella para cubrir sus necesidades de alojamiento y sus necesidades económicas, es posible que se le asigne una cantidad fija en un pago único para que compre una propiedad o que se le conceda la titularidad sobre la propiedad de la persona fallecida. Por otro lado, si existe un hijo o una hija mayor de edad que tiene su propia vivienda y unos ingresos estables, este o esta podría recibir (si acaso) un importe fijo de poca cantidad en un solo pago.

Jurisprudencia

Ilott v Mitson

Esta fue la primera vez que el Tribunal Supremo (Supreme Court) tuvo que considerar una demanda en virtud de la Ley de 1975.

El Tribunal Supremo consideró cómo se podía establecer una disposición de

tipo económico correctamente en virtud de la Ley 1975 dentro del contexto de una demanda que había interpuesto contra el caudal de la testadora su propia hija, con la cual no había tenido contacto en los 26 años anteriores, y cuando el hecho de conceder dicha disposición económica podría suponer que la hija dejara de percibir ayudas del estado.

Como consecuencia de su distanciamiento, la fallecida había excluido a su hija como beneficiaria de su testamento de forma deliberada y expresa (lo cual dejó patente mediante una carta de intenciones) y había decidido dejar su caudal hereditario, de unas 486.000 £, a tres asociaciones protectoras de animales con las que no tenía ni había tenido ninguna relación especial durante su vida.

Como norma general, no se ha venido concediendo sentencia favorable en favor de los hijos adultos y las hijas adultas en virtud de la Ley 1975 salvo que hayan podido demostrar que su progenitor o progenitora se encargaba de su manutención antes de su fallecimiento. No obstante, en primera instancia, se dictó sentencia en favor de la Sra. *Ilott*. Se resolvió que el testamento de su madre no había previsto asignarle una disposición razonable de tipo económico y se le concedió una cantidad fija de 50.000 £.

La Sra. *Ilott* recurrió esta decisión alegando que esta cantidad no era suficiente puesto que:

- con esta asignación dejaba de percibir una ayuda por bajos ingresos (means tested state benefits)
- esta asignación no le proporcionaba suficientes fondos para comprar la vivienda social en la que vivía.

El Tribunal de segunda instancia (Court of Appeal) rechazó la decisión en primera instancia. Se concedió una cantidad de 143.000 £ para que pudiera comprarse una casa, junto con otras 20.000 £ a modo de ingresos adicionales. Esta decisión se elevó al Tribunal Supremo.

Casi 10 años después de la decisión en primera instancia, el Tribunal Supremo ha vuelto a conceder a la Sra. *Ilott* las 50.000 £ iniciales.

El Tribunal Supremo ha hecho énfasis sobre la necesidad de limitar las disposiciones al concepto de «manutención». Esta figura constituye, por definición, la asignación de unos



ingresos periódicos y no de un capital fijo y debería considerarse como tal en el contexto de la Ley de 1975. El juez Lord Hugues indicaba así que la manutención «no podía extenderse a todo aquello que la parte demandante quería para sí. Debía ser una asignación que permitiera a la parte demandante cubrir sus gastos del día a día».

En este caso, la jueza Lady Hale demostró hasta qué punto llega la discreción del Tribunal en las demandas interpuestas en virtud de la Ley de 1975 al identificar tres conclusiones razonables que el juez o jueza de primera instancia puede alcanzar al aplicar correctamente la Ley. Tras esta sentencia, entendemos que será muy difícil obtener una resolución favorable para recursos interpuestos contra decisiones de primera instancia en virtud de la Ley de 1975.

Pero ¿qué ha pasado después? ¿Cómo han ido tratando los juzgados y tribunales casos similares desde entonces?

Nahajec v Fowle

La parte demandante era la hija de la persona fallecida, la cual tenía otros dos hijos. La persona fallecida se había distanciado de sus hijos (por decisión propia) durante muchos años, si bien la parte demandante alegó que hubo un breve periodo de reconciliación unos años antes de que su padre falleciera. La persona fallecida dejó todo su caudal hereditario, de aproximadamente 265.000 £, a su amigo, la parte demandada, a través de una carta de intenciones en las que explicaba los motivos por los que había excluido a su descendencia.

La parte demandante estaba atravesando una situación financiera complicada a pesar de tener empleo, y tenía deudas con empresas prestamistas de día de pago. Quería mejorar su proyección laboral estudiando el grado de auxiliar veterinaria. La principal diferencia entre este caso y el de la Sra. Ilott reside en que la parte demandada también estaba atravesando una situación financiera complicada. No se trataba de una entidad sin ánimo de lucro que no pudiera contestar a la demanda por no necesitar la cantidad heredada (*no needs based defense*).

El órgano jurisdiccional de primera instancia resolvió que no se había realizado ninguna disposición de tipo económico en favor de la parte demandante. El juez que dictó la sentencia subrayó que cada caso depende de

los hechos y que no había alcanzado su decisión solo porque en el caso de Ilott se hubiera adoptado la misma decisión con hechos similares. Asimismo, resolvió que no era culpa de la parte demandante que su padre fuera una persona obstinada e intransigente. También falló que existía un deseo legítimo por parte de la parte demandante de ser auxiliar de veterinaria.

La parte demandante reclamó 59.000 £ para incluir una cantidad fija con la que pagar sus deudas, las tasas de su Certificado General de Educación Secundaria (GCSE) y un curso de veterinaria, así como para cubrir su manutención y los costes de desplazamiento durante su formación.

El juez concedió a la parte demandante la cantidad de 30.000 £, y argumentó que había fijado esta cantidad porque pensaba que no bastaba con una cantidad que cubriera únicamente sus deudas. No creía que la cantidad de 59.000 £ fuera poco razonable en sí, sino que se había justificado mal. Puso de relieve el contenido del artículo tercero, apartado tercero, el cual establece que el órgano jurisdiccional competente debe tener en cuenta de qué forma tiene previsto educarse o formarse la parte demandante. Si bien en este caso pensaba que la parte demandante tenía un deseo legítimo de formarse como auxiliar veterinaria, no existían pruebas de que se estuviera formando en el momento del fallecimiento de su padre ni tampoco de que esperara que su padre financiara su formación. La cantidad concedida era, por tanto, a su juicio, el cálculo más exacto de los costes fijos de su manutención durante un periodo de tiempo razonable y tenía en cuenta tanto sus deudas como el hecho de que podría darse el caso de que finalmente no siguiera adelante con su decisión de formarse.

La cantidad concedida ascendía al 11,3% del caudal hereditario. En el caso de la Sra. Ilott se le concedió un 10,3% del caudal hereditario. Las demandas interpuestas en virtud de la Ley de 1975 nunca son una ciencia exacta y el juez insistió en que cada caso depende mucho de los hechos, por lo que queda por ver cómo se van a resolver en el futuro casos similares.

SH v NH

La parte central de la cuestión gira en este caso en torno a la demanda interpuesta por la parte demandante

contra el caudal de la persona fallecida al no incluirla como beneficiaria del mismo. La hija del fallecido interpuso demanda contra el caudal hereditario de su padre, el cual estaba valorado en unas 500.000 £.

La hija de la persona fallecida se había ido de casa para estudiar a los 30 años. Mientras duraron sus estudios, su padre le envió dinero de forma habitual y abrió una cuenta conjunta a la que la hija podía acceder si necesitaba más dinero. Tras terminar sus estudios, la hija siguió viviendo fuera de casa.

A continuación, en 2011, tuvo un hijo con su pareja, una decisión que el fallecido no aprobó. En consecuencia, el fallecido eliminó a su hija como titular de la cuenta conjunta que había abierto para que pudiera estudiar. A raíz de quedarse embarazada, la hija sufrió depresión prenatal y postparto, por lo que no podía trabajar y pasó a depender de las ayudas del gobierno.

Cuando murió el fallecido, quedó claro que este no había dejado nada en favor de su hija en su testamento. La parte demandante interpuso entonces una demanda en virtud de la Ley de 1975 contra el caudal hereditario de su padre alegando que no había realizado ninguna disposición razonable de tipo económico en su favor. Habían pasado 10 años desde que la hija se había distanciado de la familia.

En este caso, la persona encargada de dictar sentencia consideró los factores que aparecen en el artículo tercero de la Ley de 1975.

En esta ocasión, resolvió en favor de la parte demandante y le concedió 138.918 £. En relación con la sentencia, comentó que la demanda respondía a las necesidades actuales de la demandante y no tenía por fin que la demandante adquiriera una vivienda y/o que se le asignara una fuente de ingresos de por vida, a la cual no habría tenido acceso en caso contrario.

Este caso ilustra la capacidad que tiene una parte demandante de reclamar en torno al 25% del caudal hereditario del padre a pesar de haberse distanciado del mismo durante 10 años. Lo anterior sirve para ilustrar una vez más cómo el Tribunal suele procurar que se realicen disposiciones razonables de tipo económico en favor de los familiares directos y las personas que dependen de la persona fallecida una vez se produce su fallecimiento. ■